

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
ENTRE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO
ESCOLAR (JUNAEB) Y BECAS Y LA
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO
INDÍGENA (CONADI)**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 618

SANTIAGO, 04 DE MARZO DE 2021.

VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que fija el Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180, de 1973, que declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; ; en la Resolución N° 7 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas para la exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante indistintamente JUNAEB, es una Corporación Autónoma con personalidad jurídica de Derecho Público, creada mediante la Ley N° 15.720, de 1964, que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica para los estudiantes, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación, para lo cual administra diversos programas de carácter social y económico para los alumnos de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, del Ministerio de Educación, de 1998, y sus modificaciones y el Decreto Ley N°3.166, de 1980.
2. Que, por su parte, el Programa Nacional de Becas Indígenas tiene como objetivo facilitar el acceso y favorecer la permanencia en la Educación Básica, Media y Superior de niños, niñas y jóvenes indígenas del país, que se encuentren en condiciones socioeconómicas vulnerables, con destacado rendimiento escolar; junto con formar recursos humanos calificados que promuevan la valorización y desarrollo de las culturas y lenguas de los Pueblos Indígenas en todas las instancias de la vida nacional.



3. Que, el Decreto Supremo N° 126, del Ministerio de Educación, de fecha 13 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2006 que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido, en el artículo 3°, del Decreto Supremo N° 126, establece que: "*Corresponderá a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas la administración, distribución y supervisión del Programa de Becas Indígenas de acuerdo a las políticas impulsadas por el Ministerio de Educación. (...).*" y el artículo 8°, del Decreto Supremo N° 126, dispone que: "*Serán requisitos generales para optar a una beca indígena los siguientes: -Ser de origen indígena. La certificación de esta calidad será otorgada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi); (...).*".
4. Que, la Ley N° 15.720, crea una corporación autónoma con personalidad jurídica y derecho público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional De Auxilio Escolar y Becas, que "*(...) tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.*"
5. Que, la letra g) del artículo 5° de la Ley N° 15.720, establece que son atribuciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, entre otras: "*(...) g) Celebrar Convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación; (...).*"
6. Que, la Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena. Dicho cuerpo legal en su artículo 28° establece que: "*(...) Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Corporación, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverá planes y programas de fomento de las culturas indígenas. Se deberá considerar convenios con organismos públicos o privados de carácter nacional, regional o comunal, que tengan objetivos coincidentes con los señalados en este artículo. Asimismo, deberá involucrarse para el cumplimiento de dichas finalidades a los gobiernos regionales y municipalidades.*"
7. Que, con fecha 3 de febrero de 2020, CONADI y JUNAEB suscribieron un convenio de colaboración que tenía por objeto prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y colaboración que sean necesarios para la oportuna y eficaz administración del Programa Becas Indígenas. Dicho convenio fue aprobado por el Secretario General de JUNAEB mediante Resolución Exenta N° 1085 del 31 de marzo de 2020.
8. Que, JUNAEB y CONADI han llevado a cabo una revisión conjunta del convenio previamente señalado y han convenido celebrar un nuevo convenio que se ajuste a las actuales necesidades del Programa, el cual se ha suscrito con fecha 26 de enero de 2021, el cual es necesario aprobar administrativamente, mediante el presente instrumento, según se da cuenta a continuación.



RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE, Convenio de colaboración, suscrito con fecha 26 de enero de 2021, entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB) y la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi), cuyo texto íntegro se inserta a continuación:

CONADI
Ministerio de
Desarrollo Social
y Familia

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA

Y

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

En Temuco, a 26 de enero del 2021, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, en adelante "CONADI", RUT N° 72.396.000-2, representada por su Director Nacional (S) don **FERNANDO ANDRÉS SÁENZ TALADRIZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.637.746-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna 399 de la ciudad de Temuco; y la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en adelante e indistintamente "JUNAEB", RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General, don **JAIME TOHA LAVANDEROS**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.351.791-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas N°565, piso 11, comuna y ciudad de Santiago; se ha acordado celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, el Gobierno de Chile desarrolla anualmente un Programa Nacional de Becas Indígenas orientados a niños, niñas y jóvenes pertenecientes a Pueblos y comunidades Indígenas del país.
2. Que, el Programa Nacional de Becas Indígenas tiene como objetivo facilitar el acceso y favorecer la permanencia en la Educación Básica, Media y Superior de niños, niñas y jóvenes indígenas del país, que se encuentren en condiciones socioeconómicas vulnerables, con destacado rendimiento escolar; y formar recursos humanos calificados que promuevan la valorización y desarrollo de las culturas y lenguas de los Pueblos Indígenas en todas las instancias de la vida nacional.
3. Que, el Decreto Supremo N° 126, del Ministerio de Educación, de fecha 13 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2006 que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido, que sustituyó al Decreto N° 139, de 1998.
4. Que, el artículo 3°, del Decreto Supremo N° 126, establece que: "*Corresponderá a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas la administración, distribución y supervisión del Programa de Becas Indígenas de acuerdo a las políticas impulsadas por el Ministerio de*



Educación. (...)"

5. Que, el artículo 8º, del Decreto Supremo N° 126, establece que: "*Serán requisitos generales para optar a una beca indígena los siguientes: -Ser de origen indígena. La certificación de esta calidad será otorgada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi); (...).*"
6. Que, la Ley N° 15.720, crea una corporación autónoma con personalidad jurídica y derecho público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional De Auxilio Escolar y Becas, que "(...) tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación."
7. Que, la letra g) del artículo 5º de la Ley N° 15.720, establece que son atribuciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, entre otras "(...) g) *Celebrar Convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación; (...)*".
8. Que, la Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
9. Que, el artículo 39º, de la Ley N° 19.253, establece que: "*La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.*".
10. Que, el artículo 28º, de la Ley N° 19.253, establece que: "*(...) Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Corporación, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverá planes y programas de fomento de las culturas indígenas. Se deberá considerar convenios con organismos públicos o privados de carácter nacional, regional o comunal, que tengan objetivos coincidentes con los señalados en este artículo. Asimismo, deberá involucrarse para el cumplimiento de dichas finalidades a los gobiernos regionales y municipalidades.*"
11. Que, con fecha 3 de febrero de 2020, CONADI y JUNAEB suscribieron un convenio de colaboración que tiene por objeto prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y colaboración que sean necesarios para la oportuna y eficaz administración del Programa Becas Indígenas.
12. Que, dicho convenio fue aprobado por el Secretario General de JUNAEB mediante Resolución Exenta N° 1085 del 31 de marzo de 2020, por la cual se dejó sin efecto las Resoluciones Exentas N°450 de 2014 y N°19 de 2017 que aprobaron los Convenios suscritos con CONADI de fecha 28 de enero de 2014 y 29 de diciembre de 2016, respectivamente.
13. Que, dicho convenio fue aprobado por el Director Nacional de CONADI mediante Resolución Exenta N° 481 del 29 de abril de 2020.
14. Que, JUNAEB y CONADI han llevado a cabo una revisión conjunta del convenio



previamente señalado, y han convenido celebrar un nuevo convenio que se ajuste a las actuales necesidades del Programa.

SEGUNDO: OBJETO.

JUNAEB y CONADI se comprometen a prestarse, mutua y reciprocamente, el apoyo y colaboración que sea necesario para la oportuna y eficaz administración del Programa Becas Indígenas, que comprende a su vez, los programas Beca Indígena, Beca de Residencia Indígena y Hogares Indígenas.

TERCERO: DEFINICIONES.

Beca Indígena: Aquel beneficio consistente en la entrega de un aporte en dinero de libre disposición, según el nivel educacional (educación básica, media y superior), para efectos de cubrir necesidades derivadas de los estudios. Dicho aporte en dinero es financiado por JUNAEB, y es otorgado a aquellos estudiantes que soliciten la Beca Indígena, acreditando ascendencia indígena y los demás requisitos contemplados en el Decreto N° 126 de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido.

Beca de Residencia Indígena: Aquel beneficio consistente en la entrega de un aporte en dinero destinado al pago de arriendo de una vivienda, pensión o habitación utilizada por el estudiante, para efectos de permanecer en la comuna en que se ubica su sede de estudios, la cual es diferente a aquella en que se ubica su residencia familiar. Dicho aporte en dinero es financiado por JUNAEB, y es otorgado a aquellos estudiantes que, entre otros requisitos, acrediten su ascendencia indígena ante la entidad correspondiente.

Hogares Indígenas: Aquel beneficio que entrega JUNAEB a estudiantes indígenas de Educación Superior, y consiste en un servicio de hospedaje, alimentación completa, servicios básicos (electricidad, agua caliente y calefacción), e incluso servicios de internet y telefonía, cuando exista la disponibilidad presupuestaria para ello. Además, se contempla la existencia de espacios comunes de estudio dentro del Hogar, y recursos para actividades culturales, también esto último sujeto a disponibilidad presupuestaria.

CUARTO: OBLIGACIONES.

Son obligaciones de CONADI, las siguientes:

1. Adoptar las acciones que estime pertinentes a objeto de certificar de manera oportuna y fidedigna la ascendencia indígena de aquellos estudiantes que solicitan alguna de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas, referido a todos los pueblos originarios reconocidos en la Ley N° 19.253, que establece norma sobre protección,



fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Sobre este punto, corresponde a CONADI, especialmente.

- a) Entregar, cuando corresponda, la certificación de ascendencia indígena a los estudiantes que lo soliciten, en el marco de los procesos de asignación y renovación de alguno de los beneficios, objeto del presente convenio, disponible en el siguiente vínculo: (<https://conadi.oficinainternet1.cl/OficinaInternet2.0/AcreditacionCalidad.aspx#form=Instrucciones>).
 - b) Mantener activa en su página web institucional la consulta en línea de la certificación de la calidad de indígena de postulantes y renovantes de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas, durante todo el período de postulación, renovación y asignación, disponible en el siguiente vínculo: (<https://conadi.oficinainternet1.cl/OficinaInternet2.0/home.aspx?Type=0#>).
 - c) Remitir a JUNAEB la información referida a la validación de calidad indígena de los estudiantes solicitantes de los beneficios del Programa Becas Indígenas, a requerimiento de JUNAEB (primer día hábil del mes de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril del año respectivo).
 - d) Remitir a JUNAEB, a requerimiento de ésta, las bases de datos con las nóminas de los inscritos en asociaciones y comunidades indígenas que se encuentren activas en el registro de CONADI (31 de marzo del año respectivo).
2. CONADI remitirá a JUNAEB, el primer día hábil de los meses entre noviembre y junio (ambos inclusive), la base de datos que contenga la totalidad los Certificados de Ascendencia Indígena. Estas bases de datos deberán señalar el estado de la certificación de calidad indígena (aprobada, rechazada o en trámite) para cada una de las personas individualizadas.

Por otra parte, según planificación de cada año, remitirá la base de datos con el registro de Comunidades Indígenas, Asociaciones y Cacicados Indígenas reconocidas indicando el estado de vigencia de cada una, cuando JUNAEB lo solicite.

Adicionalmente, deberá revisar y confirmar la calidad indígena de estudiantes requerido por JUNAEB cuando éstos no se encuentren en la base de datos de Certificados de Ascendencia Indígena.

Cada envío de información se notificará mediante Oficio y se realizará a través de una o más de las siguientes modalidades de transferencia de la información: servicios en línea, web service, procesos batch, FTP u otra modalidad que determinen las partes.

Respeto del tratamiento de la información remitida a JUNAEB, las partes se obligan a



respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y de la Ley N° 20.575, que establece el Principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales.

3. Desarrollar actividades de difusión acerca de los calendarios de postulación y renovación de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas, los requisitos que deberán cumplir los solicitantes y los procedimientos asociados.
4. Apoyar la difusión de los resultados de la asignación de nuevos beneficiarios del Programa Becas Indígenas.
5. Participar como Apoyo Técnico de la Comisión Nacional de Beca Indígena y de las respectivas Comisiones Regionales del Programa Becas Indígenas.
6. Coordinar la relación con Consejeros Indígenas en asuntos en los que competen consulta a Pueblos Originarios para el Programa de Becas Indígenas.
7. Apoyar y proponer a JUNAEB soluciones a los aspectos de su competencia en materia indígena, por ejemplo, en cuanto a mejoras al modelo de gestión y focalización de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas.
8. Colaborar y apoyar a JUNAEB en la solicitud y tramitación de inmuebles en comodato, en gestiones de construcción de hogares y presentación de proyectos de financiamiento u otros similares, cuando sea requerido por JUNAEB.
9. Apoyar a los Hogares Indígenas en la realización de actividades culturales, mediante el financiamiento total o parcial de éstas. Sobre este punto, CONADI informará previamente a JUNAEB, con la debida anticipación y por escrito, las actividades que planifique realizar en el marco del Programa Hogares Indígenas.
10. Ejecutar convenientemente las demás tareas que sean necesarias para la eficiente y eficaz ejecución del Programa de Becas Indígenas.
11. CONADI mediará con las Directivas de los Hogares Indígenas para efectos de realizar las visitas de supervisión a los Hogares, a requerimiento de JUNAEB.

Son obligaciones de JUNAEB, las siguientes:

1. Administrar el Programa Becas Indígenas, en particular, los beneficios Hogares Indígenas, Beca de Residencia Indígena y Beca Indígena, a nivel nacional y regional, adoptando las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de las normas



establecidas en el Decreto N° 126 de 2005 del Ministerio de Educación, que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido.

2. Definir el Modelo de Focalización aplicable a los estudiantes postulantes y el Modelo de Caracterización aplicable a los estudiantes renovantes de los beneficios previamente señalados.
3. Informar la distribución presupuestaria y las coberturas programadas a nivel nacional y regional, correspondientes a los beneficios que incluye el Programa de Becas Indígenas.
4. Entregar información a CONADI dentro de los 15 primeros días del mes de enero (sobre la de entrega de los beneficios del año finalizado) generar los reportes estadísticos de entrega del beneficio por región, comuna, donde se identifique el aporte económico realizado, indicar si es de sector rural o urbano, identificando el tipo de indígena a quien se la entrega el beneficio por edad, sexo, y tipo de educación en el cual postula el beneficiario, esto respecto de los resultados de asignación.
5. Informar a CONADI el sistema de auto consulta sobre los resultados de asignación de Beca Indígena y Beca de Residencia Indígena dispuesto mediante el sitio web oficial de JUNAEB.
6. Llevar a cabo la revisión y colaborar con la actualización de los Reglamentos Internos que realicen los Hogares Indígenas y le sean entregados. Esto se deberá hacer en conjunto con la Directiva de los respectivos Hogares.
7. Asegurar la entrega oportuna del Beneficio Hogares Indígenas, junto al servicio de alimentación y a los otros servicios que se contemplen.
8. Administrar aquellos inmuebles destinados a Hogares Indígenas y realizar las mantenciones necesarias, cuando corresponda. Sobre este punto, le corresponderá especialmente:
 - a) Poner a disposición del Programa Hogares Indígenas, los inmuebles propios y los dados en comodato, destinados y referidos exclusivamente a Hogares Indígenas. Respecto de estos inmuebles, JUNAEB efectuará las reparaciones y trabajos de mantención que sean necesarios para la correcta entrega del servicio, conforme a la disponibilidad presupuestaria.
 - b) Resguardar los inmuebles arrendados y destinados a Hogares Indígenas, de conformidad a lo estipulado en los respectivos contratos de arrendamiento vigentes.



9. Entregar a CONADI, copia de la normativa vigente del Programa, es decir, aquellos manuales de procesos y demás instrumentos de gestión interna relevantes para efectos de la ejecución del Programa.

10. Elaborar Informes Técnicos de evaluación y de Gestión del Programa Becas Indígenas.

QUINTO: MESA NACIONAL DE HOGARES INDÍGENAS.

Cada año, al menos una vez, se llevará a cabo la Mesa Nacional de Hogares Indígenas, que tiene por objeto evaluar y llevar a cabo las gestiones pertinentes que digan relación con el Programa Hogares Indígenas. En ella participarán representantes de ambas instituciones y las Directivas de los Hogares Indígenas. Dicha instancia podrá ser modificada mediante oficio en que se indiquen argumentos fundados para su no ejecución .

SEXTO: UNIDADES COORDINADORAS.

Para los efectos técnicos del presente Convenio, especialmente en cuanto a las actividades de coordinación, seguimiento, transferencias de información y control de este, cada una de las partes designará coordinadores para asumir estas funciones.

Las contrapartes coordinadoras deberán estar conformadas por, al menos, un representante de cada institución que suscribe el presente convenio.

Para efectos de la coordinación global, actuará como contraparte técnica de CONADI, la Unidad de Cultura y Educación, en lo relativo a la transferencia de información, la contraparte será la Unidad de Planificación. Por parte de la JUNAEB, la coordinación estará a cargo de la Jefatura del Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios o el profesional que se designe para estos efectos.

En particular, los coordinadores designados formarán parte de la Comisión Nacional de Beca Indígena, Comisiones Regionales de Beca Indígena (cuando sea necesario), Mesa Nacional de Hogares Indígenas, así como otras instancias de representación relevantes para los fines del presente convenio.

Para materializar lo anterior, cada parte deberá informar mediante oficio, el nombre de la o las personas que ejercerán el rol de coordinador/a, así como los posibles cambios que se produzcan en dichas designaciones.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Las partes podrán poner término al presente convenio, mediante acto administrativo fundado,



7



en las siguientes circunstancias:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB o de CONADI para cubrir el pago de las prestaciones convenidas mediante el presente convenio
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por JUNAEB o CONADI que hagan imposible el cumplimiento de las prestaciones convenidas mediante el presente convenio.
5. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio. Para efectos de lo señalado en el presente número, se entenderá por incumplimiento grave:
 - a. La inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio en tres o más oportunidades, continuas o discontinuas, en un periodo de seis meses sin causa justificada, debidamente acreditada.
 - b. La no ejecución de las acciones comprometidas en el presente convenio sin causa justificada.
 - c. La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula octava.

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio, fijando un plazo prudencial para ello, teniendo presente el bien superior de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas.

OCTAVO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Tanto JUNAEB como CONADI deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido, se obligan a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.



Las partes quedarán liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que una de ellas pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

NOVENO: VIGENCIA

La vigencia del presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, y tendrá carácter indefinido, a menos que algunas de las partes manifieste, formalmente, su intención de darle término al mismo, con al menos 60 días de anticipación, mediante oficio dirigido a la contraparte. No obstante, lo anterior, y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio, podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al Convenio requerirá previo acuerdo de las partes, y su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el o los respectivos actos administrativos.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **JAIME TOHA LAVANDEROS**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General de la misma, consta en el Decreto Supremo N° 05 de fecha 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación. Por su parte, la personería de don **FERNANDO ANDRÉS SÁENZ TALADRIZ**, para comparecer en representación de la **CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA**, consta Resolución ADP N°035, de fecha 27 de noviembre de 2018, del Director Nacional, en conformidad a lo señalado en el artículo 44 de la ley 19.253.



DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



10

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.

ANÓTESE, ARCHÍVESE.



Distribución:

1. Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi).
2. Gabinete
3. Departamento de Becas.
4. Departamento Jurídico.
5. Oficina de Partes.

JUR 10.411/2021mjrs

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA

Y

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

En Temuco, a 26 de enero del 2021, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, en adelante "**CONADI**", RUT N° 72.396.000-2, representada por su Director Nacional (S) don **FERNANDO ANDRÉS SÁENZ TALADRIZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.637.746-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna 399 de la ciudad de Temuco; y la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en adelante e indistintamente "**JUNAEB**", RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General, don **JAIME TOHA LAVANDEROS**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.351.791-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas N°565, piso 11, comuna y ciudad de Santiago; se ha acordado celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, el Gobierno de Chile desarrolla anualmente un Programa Nacional de Becas Indígenas orientados a niños, niñas y jóvenes pertenecientes a Pueblos y comunidades Indígenas del país.
2. Que, el Programa Nacional de Becas Indígenas tiene como objetivo facilitar el acceso y favorecer la permanencia en la Educación Básica, Media y Superior de niños, niñas y jóvenes indígenas del país, que se encuentren en condiciones socioeconómicas vulnerables, con destacado rendimiento escolar; y formar recursos humanos calificados que promuevan la valorización y desarrollo de las culturas y lenguas de los Pueblos Indígenas en todas las instancias de la vida nacional.
3. Que, el Decreto Supremo N° 126, del Ministerio de Educación, de fecha 13 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2006 que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido, que sustituyó al Decreto N° 139, de 1998.
4. Que, el artículo 3°, del Decreto Supremo N° 126, establece que: "*Corresponderá a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas la administración, distribución y supervisión del Programa de Becas Indígenas de acuerdo a las políticas impulsadas por el Ministerio de*



Educación. (...)."

5. Que, el artículo 8°, del Decreto Supremo N° 126, establece que: "*Serán requisitos generales para optar a una beca indígena los siguientes: -Ser de origen indígena. La certificación de esta calidad será otorgada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi); (...).*".
6. Que, la Ley N° 15.720, crea una corporación autónoma con personalidad jurídica y derecho público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional De Auxilio Escolar y Becas, que "*(...) tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.*"
7. Que, la letra g) del artículo 5° de la Ley N° 15.720, establece que son atribuciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, entre otras: "*(...) g) Celebrar Convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación; (...)*".
8. Que, la Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
9. Que, el artículo 39°, de la Ley N° 19.253, establece que: "*La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.*".
10. Que, el artículo 28°, de la Ley N° 19.253, establece que: "*(...) Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Corporación, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverá planes y programas de fomento de las culturas indígenas. Se deberá considerar convenios con organismos públicos o privados de carácter nacional, regional o comunal, que tengan objetivos coincidentes con los señalados en este artículo. Asimismo, deberá involucrarse para el cumplimiento de dichas finalidades a los gobiernos regionales y municipalidades.*".
11. Que, con fecha 3 de febrero de 2020, CONADI y JUNAEB suscribieron un convenio de colaboración que tiene por objeto prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y colaboración que sean necesarios para la oportuna y eficaz administración del Programa Becas Indígenas.
12. Que, dicho convenio fue aprobado por el Secretario General de JUNAEB mediante Resolución Exenta N° 1085 del 31 de marzo de 2020, por la cual se dejó sin efecto las Resoluciones Exentas N°450 de 2014 y N°19 de 2017 que aprobaron los Convenios suscritos con CONADI de fecha 28 de enero de 2014 y 29 de diciembre de 2016, respectivamente.
13. Que, dicho convenio fue aprobado por el Director Nacional de CONADI mediante Resolución Exenta N° 481 del 29 de abril de 2020.
14. Que, JUNAEB y CONADI han llevado a cabo una revisión conjunta del convenio

previamente señalado, y han convenido celebrar un nuevo convenio que se ajuste a las actuales necesidades del Programa.

SEGUNDO: OBJETO.

JUNAEB y CONADI se comprometen a prestarse, mutua y recíprocamente, el apoyo y colaboración que sea necesario para la oportuna y eficaz administración del Programa Becas Indígenas, que comprende a su vez, los programas Beca Indígena, Beca de Residencia Indígena y Hogares Indígenas.

TERCERO: DEFINICIONES.

Beca Indígena: Aquel beneficio consistente en la entrega de un aporte en dinero de libre disposición, según el nivel educacional (educación básica, media y superior), para efectos de cubrir necesidades derivadas de los estudios. Dicho aporte en dinero es financiado por JUNAEB, y es otorgado a aquellos estudiantes que soliciten la Beca Indígena, acreditando ascendencia indígena y los demás requisitos contemplados en el Decreto N° 126 de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido.

Beca de Residencia Indígena: Aquel beneficio consistente en la entrega de un aporte en dinero destinado al pago de arriendo de una vivienda, pensión o habitación utilizada por el estudiante, para efectos de permanecer en la comuna en que se ubica su sede de estudios, la cual es diferente a aquella en que se ubica su residencia familiar. Dicho aporte en dinero es financiado por JUNAEB, y es otorgado a aquellos estudiantes que, entre otros requisitos, acrediten su ascendencia indígena ante la entidad correspondiente.

Hogares Indígenas: Aquel beneficio que entrega JUNAEB a estudiantes indígenas de Educación Superior, y consiste en un servicio de hospedaje, alimentación completa, servicios básicos (electricidad, agua caliente y calefacción), e incluso servicios de internet y telefonía, cuando exista la disponibilidad presupuestaria para ello. Además, se contempla la existencia de espacios comunes de estudio dentro del Hogar, y recursos para actividades culturales, también esto último sujeto a disponibilidad presupuestaria.

CUARTO: OBLIGACIONES.

Son obligaciones de CONADI, las siguientes:

1. Adoptar las acciones que estime pertinentes a objeto de certificar de manera oportuna y fidedigna la ascendencia indígena de aquellos estudiantes que solicitan alguna de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas, referido a todos los pueblos originarios reconocidos en la Ley N° 19.253, que establece norma sobre protección,



fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Sobre este punto, corresponde a CONADI, especialmente:

- a) Entregar, cuando corresponda, la certificación de ascendencia indígena a los estudiantes que lo soliciten, en el marco de los procesos de asignación y renovación de alguno de los beneficios, objeto del presente convenio, disponible en el siguiente vínculo: (<https://conadi.oficinainternet1.cl/OficinaInternet2.0/AcreditacionCalidad.aspx#form=Instrucciones>).
 - b) Mantener activa en su página web institucional la consulta en línea de la certificación de la calidad de indígena de postulantes y renovantes de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas, durante todo el período de postulación, renovación y asignación, disponible en el siguiente vínculo: (<https://conadi.oficinainternet1.cl/OficinaInternet2.0/home.aspx?Type=0#>).
 - c) Remitir a JUNAEB la información referida a la validación de calidad indígena de los estudiantes solicitantes de los beneficios del Programa Becas Indígenas, a requerimiento de JUNAEB (primer día hábil del mes de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril del año respectivo).
 - d) Remitir a JUNAEB, a requerimiento de ésta, las bases de datos con las nóminas de los inscritos en asociaciones y comunidades indígenas que se encuentren activas en el registro de CONADI (31 de marzo del año respectivo).
2. CONADI remitirá a JUNAEB, el primer día hábil de los meses entre noviembre y junio (ambos inclusive), la base de datos que contenga la totalidad los Certificados de Ascendencia Indígena. Estas bases de datos deberán señalar el estado de la certificación de calidad indígena (aprobada, rechazada o en trámite) para cada una de las personas individualizadas.

Por otra parte, según planificación de cada año, remitirá la base de datos con el registro de Comunidades Indígenas, Asociaciones y Cacicados Indígenas reconocidas indicando el estado de vigencia de cada una, cuando JUNAEB lo solicite.

Adicionalmente, deberá revisar y confirmar la calidad indígena de estudiantes requerido por JUNAEB cuando éstos no se encuentren en la base de datos de Certificados de Ascendencia Indígena.

Cada envío de información se notificará mediante Oficio y se realizará a través de una o más de las siguientes modalidades de transferencia de la información: servicios en línea, web service, procesos batch, FTP u otra modalidad que determinen las partes.

Respeto del tratamiento de la información remitida a JUNAEB, las partes se obligan a

respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y de la Ley N° 20.575, que establece el Principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales.

3. Desarrollar actividades de difusión acerca de los calendarios de postulación y renovación de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas, los requisitos que deberán cumplir los solicitantes y los procedimientos asociados.
4. Apoyar la difusión de los resultados de la asignación de nuevos beneficiarios del Programa Becas Indígenas.
5. Participar como Apoyo Técnico de la Comisión Nacional de Beca Indígena y de las respectivas Comisiones Regionales del Programa Becas Indígenas.
6. Coordinar la relación con Consejeros Indígenas en asuntos en los que competen consulta a Pueblos Originarios para el Programa de Becas Indígenas.
7. Apoyar y proponer a JUNAEB soluciones a los aspectos de su competencia en materia indígena, por ejemplo, en cuanto a mejoras al modelo de gestión y focalización de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas.
8. Colaborar y apoyar a JUNAEB en la solicitud y tramitación de inmuebles en comodato, en gestiones de construcción de hogares y presentación de proyectos de financiamiento u otros similares, cuando sea requerido por JUNAEB.
9. Apoyar a los Hogares Indígenas en la realización de actividades culturales, mediante el financiamiento total o parcial de éstas. Sobre este punto, CONADI informará previamente a JUNAEB, con la debida anticipación y por escrito, las actividades que planifique realizar en el marco del Programa Hogares Indígenas.
10. Ejecutar convenientemente las demás tareas que sean necesarias para la eficiente y eficaz ejecución del Programa de Becas Indígenas.
11. CONADI mediará con las Directivas de los Hogares Indígenas para efectos de realizar las visitas de supervisión a los Hogares, a requerimiento de JUNAEB.

Son obligaciones de JUNAEB, las siguientes:

1. Administrar el Programa Becas Indígenas, en particular, los beneficios Hogares Indígenas, Beca de Residencia Indígena y Beca Indígena, a nivel nacional y regional, adoptando las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de las normas



establecidas en el Decreto N° 126 de 2005 del Ministerio de Educación, que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido.

2. Definir el Modelo de Focalización aplicable a los estudiantes postulantes y el Modelo de Caracterización aplicable a los estudiantes renovantes de los beneficios previamente señalados.
3. Informar la distribución presupuestaria y las coberturas programadas a nivel nacional y regional, correspondientes a los beneficios que incluye el Programa de Becas Indígenas.
4. Entregar información a CONADI dentro de los 15 primeros días del mes de enero (sobre la entrega de los beneficios del año finalizado) generar los reportes estadísticos de entrega del beneficio por región, comuna, donde se identifique el aporte económico realizado, indicar si es de sector rural o urbano, identificando el tipo de indígena a quien se le entrega el beneficio por edad, sexo, y tipo de educación en el cual postula el beneficiario, esto respecto de los resultados de asignación.
5. Informar a CONADI el sistema de auto consulta sobre los resultados de asignación de Beca Indígena y Beca de Residencia Indígena dispuesto mediante el sitio web oficial de JUNAEB.
6. Llevar a cabo la revisión y colaborar con la actualización de los Reglamentos Internos que realicen los Hogares Indígenas y le sean entregados. Esto se deberá hacer en conjunto con la Directiva de los respectivos Hogares.
7. Asegurar la entrega oportuna del Beneficio Hogares Indígenas, junto al servicio de alimentación y a los otros servicios que se contemplen.
8. Administrar aquellos inmuebles destinados a Hogares Indígenas y realizar las mantenciones necesarias, cuando corresponda. Sobre este punto, le corresponderá especialmente:
 - a) Poner a disposición del Programa Hogares Indígenas, los inmuebles propios y los dados en comodato, destinados y referidos exclusivamente a Hogares Indígenas. Respecto de estos inmuebles, JUNAEB efectuará las reparaciones y trabajos de mantención que sean necesarios para la correcta entrega del servicio, conforme a la disponibilidad presupuestaria.
 - b) Resguardar los inmuebles arrendados y destinados a Hogares Indígenas, de conformidad a lo estipulado en los respectivos contratos de arrendamiento vigentes.

9. Entregar a CONADI, copia de la normativa vigente del Programa, es decir, aquellos manuales de procesos y demás instrumentos de gestión interna relevantes para efectos de la ejecución del Programa.
10. Elaborar Informes Técnicos de evaluación y de Gestión del Programa Becas Indígenas.

QUINTO: MESA NACIONAL DE HOGARES INDÍGENAS.

Cada año, al menos una vez, se llevará a cabo la Mesa Nacional de Hogares Indígenas, que tiene por objeto evaluar y llevar a cabo las gestiones pertinentes que digan relación con el Programa Hogares Indígenas. En ella participarán representantes de ambas instituciones y las Directivas de los Hogares Indígenas. Dicha instancia podrá ser modificada mediante oficio en que se indiquen argumentos fundados para su no ejecución .

SEXTO: UNIDADES COORDINADORAS.

Para los efectos técnicos del presente Convenio, especialmente en cuanto a las actividades de coordinación, seguimiento, transferencias de información y control de este, cada una de las partes designará coordinadores para asumir estas funciones.

Las contrapartes coordinadoras deberán estar conformadas por, al menos, un representante de cada institución que suscribe el presente convenio.

Para efectos de la coordinación global, actuará como contraparte técnica de CONADI, la Unidad de Cultura y Educación, en lo relativo a la transferencia de información, la contraparte será la Unidad de Planificación. Por parte de la JUNAEB, la coordinación estará a cargo de la Jefatura del Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios o el profesional que se designe para estos efectos.

En particular, los coordinadores designados formarán parte de la Comisión Nacional de Beca Indígena, Comisiones Regionales de Beca Indígena (cuando sea necesario), Mesa Nacional de Hogares Indígenas, así como otras instancias de representación relevantes para los fines del presente convenio.

Para materializar lo anterior, cada parte deberá informar mediante oficio, el nombre de la o las personas que ejercerán el rol de coordinador/a, así como los posibles cambios que se produzcan en dichas designaciones.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Las partes podrán poner término al presente convenio, mediante acto administrativo fundado,



en las siguientes circunstancias:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB o de CONADI para cubrir el pago de las prestaciones convenidas mediante el presente convenio.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por JUNAEB o CONADI que hagan imposible el cumplimiento de las prestaciones convenidas mediante el presente convenio.
5. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio. Para efectos de lo señalado en el presente número, se entenderá por incumplimiento grave:
 - a. La inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio en tres o más oportunidades, continuas o discontinuas, en un periodo de seis meses sin causa justificada, debidamente acreditada.
 - b. La no ejecución de las acciones comprometidas en el presente convenio sin causa justificada.
 - c. La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula octava.

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio, fijando un plazo prudencial para ello, teniendo presente el bien superior de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas.

OCTAVO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Tanto JUNAEB como CONADI deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido, se obligan a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

Las partes quedarán liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que una de ellas pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

NOVENO: VIGENCIA

La vigencia del presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, y tendrá carácter indefinido, a menos que algunas de las partes manifieste, formalmente, su intención de darle término al mismo, con al menos 60 días de anticipación, mediante oficio dirigido a la contraparte. No obstante, lo anterior, y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio, podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al Convenio requerirá previo acuerdo de las partes, y su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el o los respectivos actos administrativos.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **JAIME TOHA LAVANDEROS**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General de la misma, consta en el Decreto Supremo N° 05 de fecha 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación. Por su parte, la personería de don **FERNANDO ANDRÉS SÁENZ TALADRIZ**, para comparecer en representación de la **CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA**, consta Resolución ADP N°035, de fecha 27 de noviembre de 2018, del Director Nacional, en conformidad a lo señalado en el artículo 44 de la ley 19.253.



DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



FERNANDO SAENZ TALADRIZ **JAIME TOHA LAVANDEROS**
DIRECTOR NACIONAL (S) **SECRETARIO GENERAL**
CONADI **JUNAEB**



CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA

Y

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

En Temuco, a 26 de enero del 2021, entre la **CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA**, en adelante "CONADI", RUT N° 72.396.000-2, representada por su Director Nacional (S) don **FERNANDO ANDRÉS SÁENZ TALADRIZ**, Cédula Nacional de Identidad N° 10.637.746-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle Vicuña Mackenna 399 de la ciudad de Temuco; y la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en adelante e indistintamente "JUNAEB", RUT N° 60.908.000-0, representada por su Secretario General, don **JAIME TOHA LAVANDEROS**, Cédula Nacional de Identidad N° 8.351.791-3, ambos domiciliados para estos efectos en calle Monjitas N°565, piso 11, comuna y ciudad de Santiago; se ha acordado celebrar el presente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que, el Gobierno de Chile desarrolla anualmente un Programa Nacional de Becas Indígenas orientados a niños, niñas y jóvenes pertenecientes a Pueblos y comunidades Indígenas del país.
2. Que, el Programa Nacional de Becas Indígenas tiene como objetivo facilitar el acceso y favorecer la permanencia en la Educación Básica, Media y Superior de niños, niñas y jóvenes indígenas del país, que se encuentren en condiciones socioeconómicas vulnerables, con destacado rendimiento escolar; y formar recursos humanos calificados que promuevan la valorización y desarrollo de las culturas y lenguas de los Pueblos Indígenas en todas las instancias de la vida nacional.
3. Que, el Decreto Supremo N° 126, del Ministerio de Educación, de fecha 13 de junio de 2005, publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2006 que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido, que sustituyó al Decreto N° 139, de 1998.
4. Que, el artículo 3°, del Decreto Supremo N° 126, establece que: "*Corresponderá a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas la administración, distribución y supervisión del Programa de Becas Indígenas de acuerdo a las políticas impulsadas por el Ministerio de*



Educación. (...)."

5. Que, el artículo 8°, del Decreto Supremo N° 126, establece que: "*Serán requisitos generales para optar a una beca indígena los siguientes: -Ser de origen indígena. La certificación de esta calidad será otorgada por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (Conadi); (...).*".
6. Que, la Ley N° 15.720, crea una corporación autónoma con personalidad jurídica y derecho público y domicilio en Santiago, denominada Junta Nacional De Auxilio Escolar y Becas, que "*(...) tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los escolares, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.*"
7. Que, la letra g) del artículo 5° de la Ley N° 15.720, establece que son atribuciones de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, entre otras: "*(...) g) Celebrar Convenios de cooperación financiera, asistencia técnica y otros, con organismos nacionales, internacionales y extranjeros o personas naturales o jurídicas para dar cumplimiento a las finalidades de la Corporación; (...)*".
8. Que, la Ley N° 19.253, establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
9. Que, el artículo 39°, de la Ley N° 19.253, establece que: "*La Corporación Nacional de Desarrollo Indígena es el organismo encargado de promover, coordinar y ejecutar, en su caso, la acción del Estado en favor del desarrollo integral de las personas y comunidades indígenas, especialmente en lo económico, social y cultural y de impulsar su participación en la vida nacional.*".
10. Que, el artículo 28°, de la Ley N° 19.253, establece que: "*(...) Para el cumplimiento de lo señalado en el inciso anterior, la Corporación, en coordinación con el Ministerio de Educación, promoverá planes y programas de fomento de las culturas indígenas. Se deberá considerar convenios con organismos públicos o privados de carácter nacional, regional o comunal, que tengan objetivos coincidentes con los señalados en este artículo. Asimismo, deberá involucrarse para el cumplimiento de dichas finalidades a los gobiernos regionales y municipalidades.*".
11. Que, con fecha 3 de febrero de 2020, CONADI y JUNAEB suscribieron un convenio de colaboración que tiene por objeto prestarse mutua y recíprocamente el apoyo y colaboración que sean necesarios para la oportuna y eficaz administración del Programa Becas Indígenas.
12. Que, dicho convenio fue aprobado por el Secretario General de JUNAEB mediante Resolución Exenta N° 1085 del 31 de marzo de 2020, por la cual se dejó sin efecto las Resoluciones Exentas N°450 de 2014 y N°19 de 2017 que aprobaron los Convenios suscritos con CONADI de fecha 28 de enero de 2014 y 29 de diciembre de 2016, respectivamente:
13. Que, dicho convenio fue aprobado por el Director Nacional de CONADI mediante Resolución Exenta N° 481 del 29 de abril de 2020.
14. Que, JUNAEB y CONADI han llevado a cabo una revisión conjunta del convenio

previamente señalado, y han convenido celebrar un nuevo convenio que se ajuste a las actuales necesidades del Programa.

SEGUNDO: OBJETO.

JUNAEB y CONADI se comprometen a prestarse, mutua y recíprocamente, el apoyo y colaboración que sea necesario para la oportuna y eficaz administración del Programa Becas Indígenas, que comprende a su vez, los programas Beca Indígena, Beca de Residencia Indígena y Hogares Indígenas.

TERCERO: DEFINICIONES.

Beca Indígena: Aquel beneficio consistente en la entrega de un aporte en dinero de libre disposición, según el nivel educacional (educación básica, media y superior), para efectos de cubrir necesidades derivadas de los estudios. Dicho aporte en dinero es financiado por JUNAEB, y es otorgado a aquellos estudiantes que soliciten la Beca Indígena, acreditando ascendencia indígena y los demás requisitos contemplados en el Decreto N° 126 de 2005, del Ministerio de Educación, que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido.

Beca de Residencia Indígena: Aquel beneficio consistente en la entrega de un aporte en dinero destinado al pago de arriendo de una vivienda, pensión o habitación utilizada por el estudiante, para efectos de permanecer en la comuna en que se ubica su sede de estudios, la cual es diferente a aquella en que se ubica su residencia familiar. Dicho aporte en dinero es financiado por JUNAEB, y es otorgado a aquellos estudiantes que, entre otros requisitos, acrediten su ascendencia indígena ante la entidad correspondiente.

Hogares Indígenas: Aquel beneficio que entrega JUNAEB a estudiantes indígenas de Educación Superior, y consiste en un servicio de hospedaje, alimentación completa, servicios básicos (electricidad, agua caliente y calefacción), e incluso servicios de internet y telefonía, cuando exista la disponibilidad presupuestaria para ello. Además, se contempla la existencia de espacios comunes de estudio dentro del Hogar, y recursos para actividades culturales, también esto último sujeto a disponibilidad presupuestaria.

CUARTO: OBLIGACIONES.

Son obligaciones de CONADI, las siguientes:

1. Adoptar las acciones que estime pertinentes a objeto de certificar de manera oportuna y fidedigna la ascendencia indígena de aquellos estudiantes que solicitan alguna de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas, referido a todos los pueblos originarios reconocidos en la Ley N° 19.253, que establece norma sobre protección,



fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Sobre este punto, corresponde a CONADI, especialmente:

- a) Entregar, cuando corresponda, la certificación de ascendencia indígena a los estudiantes que lo soliciten, en el marco de los procesos de asignación y renovación de alguno de los beneficios, objeto del presente convenio, disponible en el siguiente vínculo: (<https://conadi.oficinainternet1.cl/OficinaInternet2.0/AcreditacionCalidad.aspx#form=Instrucciones>).
- b) Mantener activa en su página web institucional la consulta en línea de la certificación de la calidad de indígena de postulantes y renovantes de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas, durante todo el período de postulación, renovación y asignación, disponible en el siguiente vínculo: (<https://conadi.oficinainternet1.cl/OficinaInternet2.0/home.aspx?Type=0#>).
- c) Remitir a JUNAEB la información referida a la validación de calidad indígena de los estudiantes solicitantes de los beneficios del Programa Becas Indígenas, a requerimiento de JUNAEB (primer día hábil del mes de noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo y abril del año respectivo).
- d) Remitir a JUNAEB, a requerimiento de ésta, las bases de datos con las nóminas de los inscritos en asociaciones y comunidades indígenas que se encuentren activas en el registro de CONADI (31 de marzo del año respectivo).

2. CONADI remitirá a JUNAEB, el primer día hábil de los meses entre noviembre y junio (ambos inclusive), la base de datos que contenga la totalidad los Certificados de Ascendencia Indígena. Estas bases de datos deberán señalar el estado de la certificación de calidad indígena (aprobada, rechazada o en trámite) para cada una de las personas individualizadas.

Por otra parte, según planificación de cada año, remitirá la base de datos con el registro de Comunidades Indígenas, Asociaciones y Cacicados Indígenas reconocidas indicando el estado de vigencia de cada una, cuando JUNAEB lo solicite.

Adicionalmente, deberá revisar y confirmar la calidad indígena de estudiantes requerido por JUNAEB cuando éstos no se encuentren en la base de datos de Certificados de Ascendencia Indígena.

Cada envío de información se notificará mediante Oficio y se realizará a través de una o más de las siguientes modalidades de transferencia de la información: servicios en línea, web service, procesos batch, FTP u otra modalidad que determinen las partes.

Respeto del tratamiento de la información remitida a JUNAEB, las partes se obligan a

respetar las disposiciones de la Ley N° 20.285, sobre Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, y de la Ley N° 20.575, que establece el Principio de Finalidad en el Tratamiento de Datos Personales.

3. Desarrollar actividades de difusión acerca de los calendarios de postulación y renovación de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas, los requisitos que deberán cumplir los solicitantes y los procedimientos asociados.
4. Apoyar la difusión de los resultados de la asignación de nuevos beneficiarios del Programa Becas Indígenas.
5. Participar como Apoyo Técnico de la Comisión Nacional de Beca Indígena y de las respectivas Comisiones Regionales del Programa Becas Indígenas.
6. Coordinar la relación con Consejeros Indígenas en asuntos en los que competen consulta a Pueblos Originarios para el Programa de Becas Indígenas.
7. Apoyar y proponer a JUNAEB soluciones a los aspectos de su competencia en materia indígena, por ejemplo, en cuanto a mejoras al modelo de gestión y focalización de los beneficios que contempla el Programa Becas Indígenas.
8. Colaborar y apoyar a JUNAEB en la solicitud y tramitación de inmuebles en comodato, en gestiones de construcción de hogares y presentación de proyectos de financiamiento u otros similares, cuando sea requerido por JUNAEB.
9. Apoyar a los Hogares Indígenas en la realización de actividades culturales, mediante el financiamiento total o parcial de éstas. Sobre este punto, CONADI informará previamente a JUNAEB, con la debida anticipación y por escrito, las actividades que planifique realizar en el marco del Programa Hogares Indígenas.
10. Ejecutar convenientemente las demás tareas que sean necesarias para la eficiente y eficaz ejecución del Programa de Becas Indígenas.
11. CONADI mediará con las Directivas de los Hogares Indígenas para efectos de realizar las visitas de supervisión a los Hogares, a requerimiento de JUNAEB.

Son obligaciones de JUNAEB, las siguientes:

1. Administrar el Programa Becas Indígenas, en particular, los beneficios Hogares Indígenas, Beca de Residencia Indígena y Beca Indígena, a nivel nacional y regional, adoptando las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de las normas



establecidas en el Decreto N° 126 de 2005 del Ministerio de Educación, que reglamenta Becas Indígenas y fija su texto refundido.

2. Definir el Modelo de Focalización aplicable a los estudiantes postulantes y el Modelo de Caracterización aplicable a los estudiantes renovantes de los beneficios previamente señalados.
3. Informar la distribución presupuestaria y las coberturas programadas a nivel nacional y regional, correspondientes a los beneficios que incluye el Programa de Becas Indígenas.
4. Entregar información a CONADI dentro de los 15 primeros días del mes de enero (sobre la entrega de los beneficios del año finalizado) generar los reportes estadísticos de entrega del beneficio por región, comuna, donde se identifique el aporte económico realizado, indicar si es de sector rural o urbano, identificando el tipo de indígena a quien se le entrega el beneficio por edad, sexo, y tipo de educación en el cual postula el beneficiario, esto respecto de los resultados de asignación.
5. Informar a CONADI el sistema de auto consulta sobre los resultados de asignación de Beca Indígena y Beca de Residencia Indígena dispuesto mediante el sitio web oficial de JUNAEB.
6. Llevar a cabo la revisión y colaborar con la actualización de los Reglamentos Internos que realicen los Hogares Indígenas y le sean entregados. Esto se deberá hacer en conjunto con la Directiva de los respectivos Hogares.
7. Asegurar la entrega oportuna del Beneficio Hogares Indígenas, junto al servicio de alimentación y a los otros servicios que se contemplen.
8. Administrar aquellos inmuebles destinados a Hogares Indígenas y realizar las mantenciones necesarias, cuando corresponda. Sobre este punto, le corresponderá especialmente:
 - a) Poner a disposición del Programa Hogares Indígenas, los inmuebles propios y los dados en comodato, destinados y referidos exclusivamente a Hogares Indígenas. Respecto de estos inmuebles, JUNAEB efectuará las reparaciones y trabajos de mantención que sean necesarios para la correcta entrega del servicio, conforme a la disponibilidad presupuestaria.
 - b) Resguardar los inmuebles arrendados y destinados a Hogares Indígenas, de conformidad a lo estipulado en los respectivos contratos de arrendamiento vigentes.

9. Entregar a CONADI, copia de la normativa vigente del Programa, es decir, aquellos manuales de procesos y demás instrumentos de gestión interna relevantes para efectos de la ejecución del Programa.
10. Elaborar Informes Técnicos de evaluación y de Gestión del Programa Becas Indígenas.

QUINTO: MESA NACIONAL DE HOGARES INDÍGENAS.

Cada año, al menos una vez, se llevará a cabo la Mesa Nacional de Hogares Indígenas, que tiene por objeto evaluar y llevar a cabo las gestiones pertinentes que digan relación con el Programa Hogares Indígenas. En ella participarán representantes de ambas instituciones y las Directivas de los Hogares Indígenas. Dicha instancia podrá ser modificada mediante oficio en que se indiquen argumentos fundados para su no ejecución .

SEXTO: UNIDADES COORDINADORAS.

Para los efectos técnicos del presente Convenio, especialmente en cuanto a las actividades de coordinación, seguimiento, transferencias de información y control de este, cada una de las partes designará coordinadores para asumir estas funciones.

Las contrapartes coordinadoras deberán estar conformadas por, al menos, un representante de cada institución que suscribe el presente convenio.

Para efectos de la coordinación global, actuará como contraparte técnica de CONADI, la Unidad de Cultura y Educación, en lo relativo a la transferencia de información, la contraparte será la Unidad de Planificación. Por parte de la JUNAEB, la coordinación estará a cargo de la Jefatura del Departamento de Planificación, Control de Gestión y Estudios o el profesional que se designe para estos efectos.

En particular, los coordinadores designados formarán parte de la Comisión Nacional de Beca Indígena, Comisiones Regionales de Beca Indígena (cuando sea necesario), Mesa Nacional de Hogares Indígenas, así como otras instancias de representación relevantes para los fines del presente convenio.

Para materializar lo anterior, cada parte deberá informar mediante oficio, el nombre de la o las personas que ejercerán el rol de coordinador/a, así como los posibles cambios que se produzcan en dichas designaciones.

SÉPTIMO: TÉRMINO ANTICIPADO.

Las partes podrán poner término al presente convenio, mediante acto administrativo fundado,



en las siguientes circunstancias:

1. Por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
2. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
3. Ausencia de disponibilidad presupuestaria de JUNAEB o de CONADI para cubrir el pago de las prestaciones convenidas mediante el presente convenio.
4. Por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por JUNAEB o CONADI que hagan imposible el cumplimiento de las prestaciones convenidas mediante el presente convenio.
5. Por entregar antecedentes falsos, de cualquier documento, registro, certificación que sea parte del presente convenio. Para efectos de lo señalado en el presente número, se entenderá por incumplimiento grave:
 - a. La inobservancia de los plazos establecidos en el presente convenio en tres o más oportunidades, continuas o discontinuas, en un periodo de seis meses sin causa justificada, debidamente acreditada.
 - b. La no ejecución de las acciones comprometidas en el presente convenio sin causa justificada.
 - c. La infracción al deber de confidencialidad establecido en la cláusula octava.

El término anticipado del convenio no afectará las actividades pendientes de ejecución, para lo cual las partes aceptan que las mismas deberán ser concluidas independientemente de la finalización del presente convenio, fijando un plazo prudencial para ello, teniendo presente el bien superior de los beneficiarios del Programa de Becas Indígenas.

OCTAVO: DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.

Tanto JUNAEB como CONADI deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes de que tomen conocimiento con ocasión del presente convenio, no pudiendo hacer uso de éstos para fines distintos a los señalados en este instrumento. En este sentido, se obligan a evitar la divulgación de los datos de carácter personal, entendiendo como tales, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, debiendo observar lo previsto en la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, pudiendo realizar tal divulgación, solo a aquellas personas o entidades que, estrictamente, tengan la necesidad de conocerlos, para el logro de los fines de este convenio, debiendo, en todo caso, adoptar todas las medidas de seguridad tendientes a impedir que otra persona o entidad no autorizada utilice esta información.

Las partes quedarán liberadas de toda responsabilidad por el uso indebido que una de ellas pudiera dar a esta información, reservándose el derecho a ejercer todas las acciones legales tendientes a demandar el reembolso de las sumas que pudiere ser obligada a pagar como consecuencia de lo anterior; más la indemnización de los perjuicios que se hubieren ocasionado.

NOVENO: VIGENCIA

La vigencia del presente convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo aprueba, y tendrá carácter indefinido, a menos que algunas de las partes manifieste, formalmente, su intención de darle término al mismo, con al menos 60 días de anticipación, mediante oficio dirigido a la contraparte. No obstante, lo anterior, y por razones de buen servicio, la ejecución de las actividades contempladas en el presente convenio, podrán iniciarse con anterioridad a la fecha de la total tramitación del acto administrativo aprobatorio, pudiendo comenzar a prestarse desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

DÉCIMO: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al Convenio requerirá previo acuerdo de las partes, y su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el o los respectivos actos administrativos.

DÉCIMO PRIMERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **JAIME TOHA LAVANDEROS**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, en su calidad de Secretario General de la misma, consta en el Decreto Supremo N° 05 de fecha 12 de enero de 2018, del Ministerio de Educación. Por su parte, la personería de don **FERNANDO ANDRÉS SÁENZ TALADRIZ**, para comparecer en representación de la **CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA**, consta Resolución ADP N°035, de fecha 27 de noviembre de 2018, del Director Nacional, en conformidad a lo señalado en el artículo 44 de la ley 19.253.



DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.



FERNANDO SAENZ TALADRIZ **JAIME TOHA LAVANDEROS**
DIRECTOR NACIONAL (S) **SECRETARIO GENERAL**
CONADI **JUNAEB**

